

ORDENANZA N° 562-MDJM

Jesús María, 17 de octubre de 2018

ORDENANZA QUE PRORROGA PARA EL EJERCICIO 2019 LA VIGENCIA DE LOS MONTOS POR DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO Y DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, APROBADO PARA EL AÑO 2017



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Jesús María, en Sesión Ordinaria N° 22 de la fecha;

VISTOS: el Informe N° 323-2018-MDJM-GATR-SRT de la Subgerencia de Registro Tributario, el Informe N° 080-2018-MDJM-GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N° 549-2018-MDJM-GAJRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Memorándum N° 451-2018-MDJM-GM de la Gerencia Municipal, el Dictamen Conjunto N° 019-2018-MDJM-CEPP/CAJ de la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto y de la Comisión de Asuntos Jurídicos, y;



CONSIDERANDO:

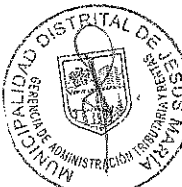
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

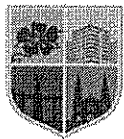


Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, dispone que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, las contribuciones, arbitrios, licencias y derechos, dentro de los límites establecidos por Ley; debiendo ser las ordenanzas en materia tributaria, expedidas por las municipalidades distritales, ratificadas por la Municipalidad Provincial que corresponda;



Que, el literal a) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente; asimismo, el último párrafo del referido artículo señala que la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso aludido. Asimismo, la Cuarta Disposición Final del citado texto normativo, establece que "las municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su





ORDENANZA N° 562-MDJM

distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, (...)"

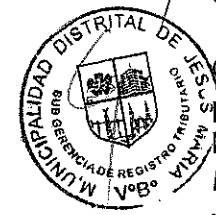
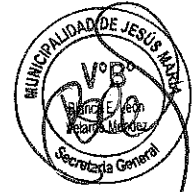
Que, el artículo 2° de la Ordenanza N° 2085 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de las Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la Provincia de Lima, publicada el 5 de abril del 2018, establece: "la ratificación por el Concejo Metropolitano de Lima, realizada conforme a las disposiciones contenidas en esta norma, constituye un requisito indispensable para la vigencia de las Ordenanzas en materia tributaria aprobadas por las municipalidades distritales". Asimismo, la Séptima Disposición Final de la acotada norma, establece que "las ordenanzas distritales que aprueben el servicio municipal sobre emisión mecanizada de valores para el contribuyente, deberán ser ratificadas anualmente. Sin perjuicio de lo anterior, el Acuerdo de Concejo ratificadorio tendrá una vigencia máxima de dos (2) ejercicios fiscales adicionales, en la medida que no exista variaciones sustanciales en las condiciones que originaron la ratificación, en cuyo caso la Municipalidad Distrital deberá comunicar al SAT su decisión de aplicar dicha aplicación del Acuerdo de Concejo ratificadorio para los citados ejercicios, mediante comunicación formal del Gerente Municipal, hasta el último día hábil del mes de diciembre. (...)"

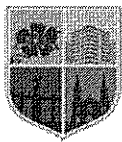
Que, mediante Ordenanza N° 510-MDJM, emitida el 9 de diciembre del 2016, se aprueba la Ordenanza que regula el monto del derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del impuesto predial y arbitrios municipales del ejercicio 2017, la cual fue ratificada por el Acuerdo de Concejo N° 496, emitido el 15 de diciembre del 2016 por el Concejo Metropolitano de Lima, ambas normas publicadas conjuntamente en el diario oficial El Peruano el 30 de diciembre del 2016;

Que, mediante Ordenanza N° 538-MDJM, emitida el 17 de noviembre del 2017 y publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de noviembre del mismo año, se aprueba la ordenanza que prórroga para el ejercicio 2018, la vigencia de la Ordenanza N° 510-MDJM, que establece el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del impuesto predial y arbitrios municipales;

Que, mediante documento de vistos, la Subgerencia de Registro Tributario informa que, de acuerdo a lo planificado para la emisión mecanizada para el ejercicio 2019, las características de la misma serán similares en lo que respecta al contenido de la carpeta tributaria, por lo que no existen variaciones sustanciales en las condiciones que originaron la expedición de la Ordenanza N° 510-MDJM y el Acuerdo de Concejo N° 496, que a su vez fue prorrogado por la Ordenanza N° 538-MDJM;

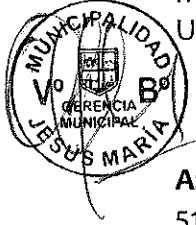
Estando a lo expuesto y a las normas legales glosadas, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, de la Subgerencia de Registro Tributario y de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo





ORDENANZA N° 562-MDJM

Municipal, con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación de Actas, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:



ORDENANZA

Artículo Primero. - PRORROGAR, para el ejercicio 2019, la vigencia de la Ordenanza N° 510-MDJM, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 496 del Concejo Metropolitana de Lima, que establece el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del impuesto predial y arbitrios municipales, el cual asciende a la suma de S/ 7.76 (siete con 76/100 Soles) por predio y S/ 2.65 (dos con 65/100 Soles) por predio adicional; cuyo monto debe ser abonado por el obligado en el pago de la primera cuota del Impuesto Predial.

Artículo Segundo. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2019.

Artículo Tercero. - ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de la misma en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María (www.munijesumaria.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Artículo Cuarto. - FACÚLTESE al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, disponga las medidas reglamentarias y/o complementarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA
.....
ABOG. BLANCA E. LEÓN VELARDE MENDEZ
SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA
.....
CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSEN
ALCALDE

VISTOS: el Informe N° 043-2018-MDJM-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 441-2018-MDJM/GAJRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Informe N° 487-2018-MDJM-GDU/SOPPU de la Subgerencia de Obras Privadas y Planeamiento Urbano, el Memorandum N° 399-2018-MDJM-GM de la Gerencia Municipal, el Dictamen Conjunto N° 015-2018-MDJM-CDUA/CAJ de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ambiental y de la Comisión de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma que la autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195 inciso 6) de la Constitución Política del Perú referida, indica que las municipalidades son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que el numeral 3.6 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala expresamente que es función exclusiva de las municipalidades distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones sobre la construcción, remodelación o demolición de inmuebles en concordancia con la normatividad marco, establecida por la propia ley;

Que, el Decreto Supremo N° 010-2018-VIVIENDA que aprueba el Reglamento Especial de Habilitación Urbana y Edificación, señala disposiciones básicas para la promoción de la inversión privada en proyectos de viviendas de interés social, siendo necesario realizar precisiones sobre las áreas de aplicación de dichas propuestas, para agilizar los procedimientos y darle sostenibilidad al desarrollo urbano del distrito de acuerdo a su Área de Tratamiento Normativo.

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° (numeral 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, con la dispensa de trámite de Lectura de Actas, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto:

Darle continuidad al desarrollo urbano sostenible del Distrito de Jesús María, perteneciente al Área de Tratamiento Normativo II, para lo cual se realizarán las precisiones acerca de la localización de los Proyectos de interés social, para el otorgamiento de las Licencias de edificación y otros relacionados.

Artículo 2°.- Se precisa que los proyectos de interés social, a ejecutar de conformidad al Decreto Supremo N° 010-2018-VIVIENDA, serán de aplicación en las siguientes locaciones del Distrito de Jesús María:

- Sector entre el Jr. Huamachuco, Av. Mello Franco, Jr. Huáscar, Av. Cuba.
- Sector entre la Av. General Garzón, Jr. Río de Janeiro, Av. Arnaldo Márquez, Jr. Gerónimo de Aliaga.
- Sector entre la Av. Horacio Urteaga, Jr. Canterac, Jr. Lloque Yupanqui, Av. 6 de Agosto, Av. José María Plaza.

Artículo 3°.- Dispóngase, que todos los Órganos ejecutivos de la Municipalidad Distrital de Jesús María, entre los que se encuentran la Subgerencia de Control Urbano y Catastro, la Subgerencia de Obras Privadas

y Planeamiento Urbano, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, coordinen y efectúen un estricto control sobre las actividades constructivas en los predios referidos, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para garantizar el mejoramiento del entorno urbano y ambiental.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- DEROGAR toda disposición que se oponga a lo señalado en la presente ordenanza.

Segunda.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación la publicación de la norma en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María (www.munijesumaria.com).

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
 Alcalde

1705528-1

Ordenanza que prorroga para el ejercicio 2019 la vigencia de los montos por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del impuesto predial y arbitrios municipales, aprobado para el año 2017

ORDENANZA N° 562-MDJM

Jesús María, 17 de octubre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Jesús María, en Sesión Ordinaria N° 22 de la fecha;

VISTOS: el Informe N° 323-2018-MDJM-GATR-SRT de la Subgerencia de Registro Tributario, el Informe N° 080-2018-MDJM-GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N° 549-2018-MDJM-GAJRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Memorandum N° 451-2018-MDJM-GM de la Gerencia Municipal, el Dictamen Conjunto N° 019-2018-MDJM-CEPP/CAJ de la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto y de la Comisión de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, dispone que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, las contribuciones, arbitrios, licencias y derechos, dentro de los límites establecidos por Ley; debiendo ser las ordenanzas en materia tributaria, expedidas por las

municipalidades distritales, ratificadas por la Municipalidad Provincial que corresponda;

Que, el literal a) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente; asimismo, el último párrafo del referido artículo señala que la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso aludido. Asimismo, la Cuarta Disposición Final del citado texto normativo, establece que "las municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, (...)";

Que, el artículo 2° de la Ordenanza N° 2085 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de las Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la Provincia de Lima, publicada el 5 de abril del 2018, establece: "la ratificación por el Concejo Metropolitano de Lima, realizada conforme a las disposiciones contenidas en esta norma, constituye un requisito indispensable para la vigencia de las Ordenanzas en materia tributaria aprobadas por las municipalidades distritales". Asimismo, la Séptima Disposición Final de la acotada norma, establece que "las ordenanzas distritales que aprueben el servicio municipal sobre emisión mecanizada de valores para el contribuyente, deberán ser ratificadas anualmente. Sin perjuicio de lo anterior, el Acuerdo de Concejo ratificadorio tendrá una vigencia máxima de dos (2) ejercicios fiscales adicionales, en las medida que no exista variaciones sustanciales en las condiciones que originaron la ratificación, en cuyo caso la Municipalidad Distrital deberá comunicar al SAT su decisión de aplicar dicha aplicación del Acuerdo de Concejo ratificadorio para los citados ejercicios, mediante comunicación formal del Gerente Municipal, hasta el último día hábil del mes de diciembre. (...)";

Que, mediante Ordenanza N° 510-MDJM, emitida el 9 de diciembre del 2016, se aprueba la Ordenanza que regula el monto del derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del impuesto predial y arbitrios municipales del ejercicio 2017, la cual fue ratificada por el Acuerdo de Concejo N° 496, emitido el 15 de diciembre del 2016 por el Concejo Metropolitano de Lima, ambas normas publicadas conjuntamente en el diario oficial El Peruano el 30 de diciembre del 2016;

Que, mediante Ordenanza N° 538-MDJM, emitida el 17 de noviembre del 2017 y publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de noviembre del mismo año, se aprueba la ordenanza que proroga para el ejercicio 2018, la vigencia de la Ordenanza N° 510-MDJM, que establece el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del impuesto predial y arbitrios municipales;

Que, mediante documento de vistos, la Subgerencia de Registro Tributario informa que, de acuerdo a lo planificado para la emisión mecanizada para el ejercicio 2019, las características de la misma serán similares en lo que respecta al contenido de la carpeta tributaria, por lo que no existen variaciones sustanciales en las condiciones que originaron la expedición de la Ordenanza N° 510-MDJM y el Acuerdo de Concejo N° 496, que a su vez fue prorrogado por la Ordenanza N° 538-MDJM;

Estando a lo expuesto y a las normas legales glosadas, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, de la Subgerencia de Registro Tributario y de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación de Actas, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- PRORROGAR, para el ejercicio 2019, la vigencia de la Ordenanza N° 510-MDJM,

ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 496 del Concejo Metropolitano de Lima, que establece el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del impuesto predial y arbitrios municipales, el cual asciende a la suma de S/ 7.76 (siete con 76/100 Soles) por predio y S/ 2.65 (dos con 65/100 Soles) por predio adicional; cuyo monto debe ser abonado por el obligado en el pago de la primera cuota del Impuesto Predial.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2019.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de la misma en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María (www.munijesumaria.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Artículo Cuarto.- FACULTESE al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, disponga las medidas reglamentarias y/o complementarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
Alcalde

1705529-1

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Otorgan beneficios para el pago de las deudas tributarias y multas administrativas en el distrito

ORDENANZA N° 484-CDLO

Los Olivos, 22 de octubre de 2018

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOS OLIVOS

VISTO: en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 009-2018-CDLO/CEPP de la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades tienen como autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo el artículo 195° de la Carta Magna, señalan que esta competencia alcanza a crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como para administrar sus bienes y rentas;

Que, de conformidad con el artículo 27° del Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la obligación tributaria se extingue, entre otros medios, por la condonación;

Que, a su vez, el segundo párrafo de la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que los gobiernos locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 41° de la misma norma señala que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, mediante Informe N° 49-2018-MDLO/GATyR de fecha 06 de Setiembre del 2018, la Gerencia de